



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE, ADEMÁS DE LAS FACULTATIVAS DEL PROYECTO, HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE LA OBRA NUM. 40 DEL PLAN DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES (POS) DE 2009, "REMODELACIÓN DE LA C/. SAN PASCUAL".

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado sin publicidad.

CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto y Calificación del contrato.

El presente Pliego tiene por objeto la "*Remodelación de la C/. San Pascual*", de acuerdo con el Proyecto redactado por D. Francisco de Asís Sánchez Martín, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Col. Nº 6054 del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Murcia, y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en sesión plenaria celebrada el día 9 de Octubre de 2008.

El contrato definido tiene la calificación de *contrato administrativo de obras*, de acuerdo con la descripción del artículo 6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

CLÁUSULA SEGUNDA.- Tramitación y Forma de adjudicación.

La forma de adjudicación del presente contrato de obras será el procedimiento negociado sin publicidad, en el que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, de acuerdo con el artículo 153.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

No será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante la necesaria solicitud de ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, de conformidad con los artículos 153.2 y 162.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.



La adjudicación se realizará por tramitación ordinaria.

CLÁUSULA TERCERA.- Tipo de Licitación y Financiación.

El presupuesto de licitación máximo es de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS, IVA incluido (158.086,46 €).

A todos los efectos se entenderán incluidos en el precio de licitación todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de las obras contratadas, así como toda clase de impuestos municipales, autonómicos y estatales.

La financiación de las obras será la siguiente:

Comunidad Autónoma	142.277,81 €
Ayuntamiento	15.808,65 €
Total	158.086,46 €

La cuantía cuya financiación corresponde al Ayuntamiento de Jumilla se abonará con cargo a la partida 9 511A 611.05 del vigente Presupuesto Municipal prorrogado, según informe de existencia de crédito, expedido por el Servicio de Intervención.

CLÁUSULA CUARTA.- Duración del contrato.

La ejecución del contrato deberá estar concluida antes del plazo de CUATRO MESES, contados desde la fecha de firma del acta de comprobación del replanteo.

El plazo de ejecución sólo será prorrogable por causa justificada no imputable al contratista, que impida realizar la obra dentro del plazo establecido en el párrafo anterior. Dicha causa habrá de quedar suficientemente acreditada en el expediente que al efecto se instruya.



CLÁUSULA QUINTA.- Garantía provisional.

Los candidatos deberán constituir una garantía provisional por la cantidad equivalente al 2% del presupuesto de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Esta garantía habrá de constituirse:

- a) Cuando se trate de garantías en efectivo, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto.
- b) Cuando se trate de avales, según modelo recogido en el Anexo I, ante el órgano de contratación.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato. Se extinguirá automáticamente y será devuelta a los candidatos inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato, retenida al adjudicatario hasta que haya constituido la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su oferta antes de la adjudicación.

CLÁUSULA SEXTA.- Empresas licitadoras.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.



Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las proposiciones por él presentadas.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, todavía en vigor en virtud de la Disposición Transitoria 5ª de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el contratista adjudicatario de las obras debe estar clasificado en el Grupo G, Subgrupo 4, Categoría d.

Las uniones temporales de empresarios en las que concurren empresas de distinta nacionalidad deben atender a las previsiones en materia de clasificación del artículo 48.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Aspectos objeto de valoración.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios:

- Mejor oferta económica, hasta 51 puntos.
- Mejoras en unidades de obra no incluidas en proyecto, hasta 49 puntos.

La *oferta económica* se valorará asignando 51 puntos a la oferta máxima, de conformidad con los artículos 136 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, y 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, siempre que la oferta no sea desproporcionada; y al resto, proporcionalmente, mediante la aplicación de la fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Oferta} \times 51}{\text{Oferta máxima posible}}$$



Las ofertas económicas deberán incluir los gastos generales, el beneficio industrial y el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las mejoras en las unidades de obra no incluidas en proyecto deberán ser valoradas necesariamente por el oferente, siendo potestativo para la Mesa admitir dicha valoración o la que motivadamente resulte de los informes de los Técnicos Municipales. Se valorará asignando los 49 puntos a la mejor de las ofertas presentadas; y al resto, proporcionalmente, aplicando la fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Oferta} \times 49}{\text{Oferta máxima posible}}$$

Las ofertas con valores anormales o desproporcionados serán calificadas como tales, de acuerdo con los artículos 136 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Mesa de Contratación, previo informe del Departamento correspondiente, podrá proponer al órgano de contratación la desestimación de cualquier oferta que, con fundamentación técnica, se consideren de imposible cumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA.- Documentación.

Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador o persona que lo represente y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «POS/2009, Obra nº 40: REMODELACIÓN DE LA C/. SAN PASCUAL». La denominación de los sobres es la siguiente:

- SOBRE «A»: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
- SOBRE «B»: PROPOSICIÓN ECONÓMICA
- SOBRE «C»: PROPOSICIÓN TÉCNICA



Los documentos incluidos en cada sobre, que deberán ser originales o copias autenticadas conforme a la legislación en vigor, son los que se indican a continuación.

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

1) DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR DEL EMPRESARIO:

- Los empresarios españoles que fueren personas físicas, mediante el documento nacional de identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.
- Los empresarios españoles que fueren personas jurídicas, mediante las correspondientes escrituras de constitución y modificación, inscritas en el Registro Mercantil.
- Las empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- Las empresas extranjeras no comunitarias, mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.



- 2) DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA REPRESENTACIÓN: Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación. Si el candidato fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

La persona con poder bastantado a efectos de representación deberá acompañar fotocopia de su documento nacional de identidad compulsada administrativamente o testimonio notarial.

- 3) ACREDITACIÓN DE LA NO CONCURRENCIA DE PROHIBICIONES PARA CONTRATAR: Se realizará mediante declaración responsable de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (y, en concreto, con el Ayuntamiento de Jumilla) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación definitiva por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

- 4) DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: Se podrá realizar por uno o varios de los siguientes medios:

- Declaración apropiada de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles



en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

5) DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: Se podrá realizar por uno o varios de los siguientes medios:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.
- Indicación de las medidas de gestión medioambientales que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

6) GARANTÍA PROVISIONAL: Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por el importe indicado en la Cláusula Quinta.



- 7) SUMISIÓN EXPRESA A LA JURISDICCIÓN ESPAÑOLA: Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que les pudiera corresponder.
- 8) Una RELACIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS incluidos en este sobre.

SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA

En este sobre se incluirá el documento indicativo de la proposición económica señalada en el punto primero de la Cláusula Séptima, que expresará el valor ofertado como precio de contrata para la realización de los servicios objeto de este procedimiento, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D./D^a (...), con NIF (...) y con domicilio a efectos de notificaciones en (...), actuando en nombre [propio o de la empresa a que represente], con CIF (...) y con domicilio a efectos de notificaciones en (...), habiendo recibido invitación para la presentación de oferta y enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad del contrato de obras de "Remodelación de la C/. San Pascual, en la ciudad de Jumilla", hago constar que conozco que el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de (...) euros y (...) euros, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En (...), a (...) de (..) de 20(...).

Fdo. (...)».

SOBRE «C» PROPOSICIÓN TÉCNICA

En este sobre se incluirán los documentos indicativos de las mejoras en unidades de obra no incluidas en proyecto, de acuerdo con el punto segundo de la Cláusula Séptima.



CLÁUSULA NOVENA.- Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, C/ Cánovas del Castillo, nº 35, 30520, Jumilla (Murcia), en horario de atención al público (hasta las 14:00 horas), en el plazo que se indique en la invitación a participar.

Las proposiciones podrán presentarse por correo, por telefax o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo o por ventanilla única de cualquier Administración admitida en virtud del artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos o de la fecha de presentación de la proposición en ventanilla, y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal.

Sin la concurrencia de estos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en la invitación a participar. En todo caso, ésta no será admitida cuando hayan transcurrido diez días naturales desde dicha fecha sin que se haya recibido la documentación.

Cuando se utilicen medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la presentación de proposiciones, éstos deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Apertura de Ofertas y Adjudicación Provisional.



La Mesa de Contratación procederá a la apertura de las proposiciones en la primera sesión que celebre, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas.

En primer lugar, la Mesa de Contratación calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A», ordenando el Presidente la apertura de los sobres y certificando el Secretario la relación de documentos que figuran en cada uno de ellos. Si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de los anuncios del órgano de contratación, pudiendo conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que los licitadores corrijan los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, se procederá a la apertura y examen de los otros dos sobres. Puesto que en la adjudicación se deben tener en cuenta varios criterios de adjudicación, de acuerdo con el artículo 134 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se comenzará valorando la documentación relativa a las mejoras técnicas de la oferta, contenidas en el sobre «C» y, a continuación, se procederá a la apertura de las proposiciones económicas, contenidas en el sobre «B». En el desarrollo de este acto, se observarán las formalidades previstas en el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En caso de que se soliciten informes técnicos, una vez recibidos los mismos, la Mesa de Contratación se reunirá de nuevo y realizará propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración, aunque, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

La adjudicación provisional del contrato se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, y deberá notificarse a los candidatos y publicarse en el Perfil del Contratante. La adjudicación provisional concretará y fijará los términos definitivos del contrato.



CLÁUSULA UNDÉCIMA.- Garantía definitiva.

Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos deberán constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La garantía definitiva podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta ley establezcan.
- b) Mediante aval, según modelo recogido en el Anexo II.

Una vez constituida esta garantía en cualquiera de las formas anteriores no será posible su modificación, salvo en circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Adjudicación Definitiva.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquél en que se publique dicha adjudicación en el Perfil del Contratante. Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá constituir la garantía definitiva que



sea procedente y aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como cualesquiera otros que acrediten su aptitud para contratar o la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo señalado en el párrafo anterior, siempre que el adjudicatario haya constituido la garantía definitiva y presentado la documentación señalada.

La adjudicación definitiva se notificará a todos los candidatos y se publicará en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Jumilla.

Realizada la adjudicación del contrato, se procederá a la devolución de la garantía provisional prestada por los candidatos, salvo la correspondiente al adjudicatario, que quedará retenida hasta la constitución de la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria, la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el primer párrafo de este apartado.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- Formalización del contrato.

La formalización del contrato se efectuará en documento administrativo, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva. Dicho documento constituye título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.



CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo

En los diez días siguientes a la formalización del contrato, el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio de Seguridad y Salud incluido en el Proyecto, acomodándolas al sistema de ejecución de la obra, sin que en ningún caso las medidas propuestas por el contratista puedan implicar una disminución de los niveles de protección previstos en el Estudio de Seguridad y Salud.

Este Plan será aprobado por el Ayuntamiento antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud (o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, de conformidad con el RD 1627/1997, de 24 de octubre, de Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción), y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite, se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- Dirección de la Obra

El Ayuntamiento designará un Director de Obras, responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato, conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- Ejecución del contrato y Plazo.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, conforme al Proyecto aprobado por el Ayuntamiento y siguiendo las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el Director de obra, cumpliendo en todo caso con las medidas en materia de prevención de riesgos laborales, contenidas en el Plan de Seguridad y Salud aprobado por el Ayuntamiento.



Con carácter previo al inicio de las obras y en los diez días siguientes a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar un *programa de trabajo*, siguiendo los requisitos previstos en el Proyecto. La supervisión y control del cumplimiento de este programa de trabajo corresponde al Director Técnico, responsable de la ejecución de las obras.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo, que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del contrato. La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante de conformidad y con los efectos prevenidos por el artículo 212 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y artículos 139, 140 y 141 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato señalado en la Cláusula Cuarta. Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a él mismo, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas, conforme a lo establecido en los artículos 196 y 197 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

El contratista será responsable de la calidad técnica de las obras que realice, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el contratista estará obligado a:

- a) Ejecutar el contrato, adscribiendo al mismo los medios personales y materiales suficientes para ello.



- b) Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y prevención de riesgos laborales, así como las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para la Administración contratante.
- c) Pagar los gastos indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, los derivados de la adjudicación y formalización del contrato, y cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.
- d) Instalar a su costa las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a los mismos, tanto en la zona de obras como en sus lindes e inmediaciones.
- e) Indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a la Administración o al personal dependiente de la misma, así como a terceros, como consecuencia de las actuaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 281.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. En todo caso, el contratista deberá reparar los servicios públicos o privados que se estropeen, indemnizando a las personas o propiedades que resulten perjudicadas, y será responsable de todos los desperfectos y perjuicios que se puedan causar a personas y a bienes en ejecución de las obras, adoptando las medidas necesarias para la protección del medio ambiente.
- f) Mantener durante la ejecución de la obra, y rehacer cuando finalice, las servidumbres afectadas, siendo de cuenta del contratista los trabajos necesarios para tal fin.
- g) En caso de subcontratación, el contratista estará obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el artículo 210 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.



CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- Penalidades por incumplimiento

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,05 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades diarias del 1% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Modificación del contrato.



Una vez perfeccionado, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el contrato por razones de interés público para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar, en ningún caso, a las condiciones esenciales del contrato.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en la memoria inicial mediante una corrección del mismo ni las que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los artículos 155.b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que produzcan aumento, reducción o supresión de unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, cuando ésta sea una de las comprendidas en el contrato. En caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en los artículos 206 y 220 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste, y con los efectos previstos en los artículos 208 y 222 de dicha Ley.



Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización que proceda por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- Revisión de precios.

De acuerdo con el artículo 77 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, no procede la revisión de precios para la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- Pago del precio.

El contratista tiene derecho al pago del precio con arreglo al contenido del proyecto de ejecución de las obras, con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones si las hubiere.

El Ayuntamiento expedirá mensualmente las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, conforme a lo establecido en los artículos 215 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y 150 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Estas certificaciones de obra irá acompañadas de las correspondientes facturas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.f del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que regula el deber de expedir y entregar facturas que incumbe a los empresarios profesionales.

Estos pagos tendrán el carácter de abonos a cuenta, y estarán sujetos a las rectificaciones y variaciones que resulten de la medición final, sin que supongan en forma alguna aprobación y recepción de las obras.

Dentro del plazo de seis meses, a contar desde la fecha del acta de recepción se deberá acordar y ser notificada al contratista la liquidación del contrato, y abonar, en su caso, el saldo resultante.



CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- Recepción de las obras

En el plazo máximo de un mes desde la terminación de las obras, deberá procederse a su recepción, a la que concurrirán el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.- Plazo de Garantía.

El plazo de garantía de las obras será de DOCE MESES, a contar desde la fecha del acta de recepción. Si durante el mismo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el Ayuntamiento tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras, con los efectos señalados en los artículos 218.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector



Público y 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado reparo o denuncia alguna, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada y tendrá lugar la devolución de la garantía definitiva.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA.- Protección de Datos.

El Ayuntamiento de Jumilla informa a los empresarios personas físicas y a quienes intervengan en nombre de personas jurídicas que los datos personales recogidos en el presente contrato se incorporan a un fichero del que es responsable el Ayuntamiento, para el adecuado desarrollo de la relación contractual y la gestión interna contable. El titular de los datos personales mencionados puede ejercer los derechos contemplados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal mediante comunicación escrita al Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA.- Régimen jurídico del contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por lo establecido en este Pliego, así como en la Memoria, los Planos, el Pliego de Prescripciones Técnicas y los Cuadros de Precios nº 1 y 2, que tendrán carácter contractual. Para lo no previsto en él, serán de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga a aquélla. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
C.I.F. P 3002200-H
Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA.- Perfil del Contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con un Perfil del Contratante, al que se tendrá acceso en el apartado "Contratación" de la página web www.jumilla.org.

En Jumilla, a 10 de julio de 2009.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL

Fdo: Francisco Abellán Martínez

Fdo: Pedro Jesús Sánchez Galindo